JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo Singular Rad. 1100140030532021-00524-00

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMÍTE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días hábiles se subsane so pena de rechazo:

1.-Acredite y allegue el registro de las facturas electrónicas, para la expedición de un título de cobro, el cual es la representación no negociable de la factura electrónica, como título valor conforme lo establece el artículo 2.2.2.53.2, numeral 15, del Decreto 1625 de 2016, el cual debe contener la información de las personas que se obligan al pago de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 785 del Código de Comercio, y tener el numero único e irrepetible de identificación.

2.-Aporte la constancia de envió de las facturas al correo o dirección electrónica de la sociedad demandada, o la constancia de haberla puesto a disposición en el sitio electrónico del vendedor o prestador del servicio, lo anterior de conformidad con del Decreto 1625 de 2016 art. 1.6.1.4.1.3, parágrafo 1.

Se advierte que contra la presente decisión no se admite recurso alguno, lo anterior de conformidad con lo estipulado en el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

Notifíquese,

Nancy Ramírez González

Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notifica por estado No.105 Fijado en el Portal Web de la Rama Judicial, para este Juzgado a las 8: a.m. del día 30 de junio de 2021

Norma Martínez Garzón
Secretaria